

Dra. Mariela Pozo Acosta

0000001



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ESCRITURA No: 18661

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

"TRUST DRILLING SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA."

CUANTÍA: INDETERMINA

A.M

DI COPIAS

En la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, a siete de Agosto del dos mil doce, ante mí la Notaria TRIGESIMA PRIMERA doctora MARIELA POZO ACOSTA, Comparecen a la celebración del presente contrato de sociedad los señores: Freddy David Salazar Molina, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, soltero, estudiante de profesión, domiciliado en la ciudad de Quito, Carlos Francisco Soria Venegas, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, casado, ingeniero geólogo de profesión, domiciliado en la ciudad de Quito y, Carlos Enrique Realpe Ortiz, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad colombiana, casado, ingeniero en petróleos de profesión, domiciliado en la ciudad de Quito, quien realizará inversión extranjera directa en la presente Compañía; capaces todos ante La Ley para contratarse y obligarse.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de



1 edad, domiciliados en la ciudad de Quito y hábiles a quienes conozco de que
2 doy fe, en virtud de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía y
3 nombramiento que justifican su comparecencia y dicen: SEÑOR NOTARIO: En
4 el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de
5 constitución simultánea de una sociedad anónima al tenor literal de las
6 siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la
7 celebración del presente contrato de sociedad los señores: Freddy David
8 Salazar Molina, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad
9 ecuatoriana, soltero, estudiante de profesión, domiciliado en la ciudad de
10 Quito, Carlos Francisco Soria Venegas, por sus propios y personales
11 derechos, de nacionalidad ecuatoriana, casado, ingeniero geólogo de
12 profesión, domiciliado en la ciudad de Quito y, Carlos Enrique Realpe Ortiz,
13 por sus propios y personales derechos, de nacionalidad colombiana, casado,
14 ingeniero en petróleos de profesión, domiciliado en la ciudad de Quito, quien
15 realizará inversión extranjera directa en la presente Compañía; capaces todos
16 ante La Ley para contratarse y obligarse.- SEGUNDA.- CONSTITUCION.- Los
17 comparecientes acuerdan constituir esta sociedad anónima, al tenor de los
18 siguientes estatutos sociales: ESTATUTOS SOCIALES.- CAPITULO PRIMERO
19 DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO.- Artículo Uno.- De la
20 denominación o razón social: Bajo la razón social de "TRUST DRILLING
21 SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA." constitúyase una sociedad o compañía
22 anónima, de nacionalidad ecuatoriana y sujeta a la Ley de Compañías del
23 Ecuador, a la que en lo posterior para efectos de este contrato se la
24 denominará LA COMPAÑÍA, el domicilio de la compañía será la ciudad de
25 Quito, Provincia de Pichincha; pudiendo establecer sucursales u oficinas en
26 cualquier lugar del país o en el extranjero.- Artículo Dos.- De la duración de la
27 compañía: "TRUST DRILLING SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA" tiene una
28 duración de cincuenta años; inicia sus operaciones en la fecha de este

DO
2000

Dra. Mariela Pozo Acosta 0000002



REPUBLICA DEL ECUADOR



QUITO

1 contrato social y adquiere personalidad jurídica desde la fecha de
2 inscripción en el correspondiente Registro Mercantil, este plazo podrá ser
3 ampliado o reducido.- Artículo Tres.- Del objeto Social: "TRUST DRILLING
4 SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA", tiene por objeto el asesoramiento de la
5 industria minera e hidrocarburifera y particularmente en perforación y
6 reacondicionamiento de pozos, y de cualquier tipo de minerales e
7 hidrocarburos que se encuentren en el suelo o subsuelo conforme a la
8 normativa vigente, así como la normativa vigente en el ordenamiento jurídico
9 ecuatoriano. Distribución y comercialización de minerales. Compra, venta de
10 toda clase de bienes muebles, maquinaria, productos y servicios de toda clase
11 que estén relacionados con la actividad minera y petrolera. Prestación de
12 servicios de perforación, asesoría y otros necesarios para la ejecución de
13 proyectos de minería y petroleros, para personas naturales y/o jurídicas dentro
14 y fuera del territorio ecuatoriano. Prestar los servicios de prospección y/o
15 estudios geológicos necesarios para la exploración y/o explotación de
16 minerales metálicos y no metálicos y de hidrocarburos, para personas
17 naturales y/o jurídicas que así lo requieran, dentro del territorio ecuatoriano.
18 Prestar los servicios de asesoría y consultoría en temas ambientales, tales
19 como: estudios, licencias ambientales para proyectos de exploración y/o
20 explotación de minerales metálicos y no metálicos, dentro del territorio
21 ecuatoriano para las personas naturales y/o jurídicas que así lo requieran.
22 Desarrollar y/o comercializar modelos de utilidad y/o patentes de invención
23 relacionados con la perforación, exploración y explotación de minerales y de
24 hidrocarburos dentro del territorio ecuatoriano. Participar directa o
25 indirectamente en la planificación, ejecución y desarrollo de proyectos de
26 construcción de inmuebles para exploración y/o explotación de minerales y de
27 hidrocarburos. Asociarse con otras personas naturales y/o jurídicas que
28 desarrollen similares actividades dentro del territorio ecuatoriano, para la

1 \ exploración y/o explotación de minerales metálicos y no metálicos y de
2 hidrocarburos. Prestar servicios de perforación dentro del territorio ecuatoriano
3 y fuera de él en cualquier etapa de las actividades mineras y petroleras, tanto
4 para personas naturales y/o jurídicas. Para desarrollar su objeto, podrá:
5 Adquirir, comprar, gravar, tomar y dar en arrendamiento, usufructuar,
6 \ administrar, tomar y dar en depósito, enajenar, disponer con toda clase de
7 \ bienes muebles e inmuebles, mercaderías, artículos de comercio, negociables
8 por endoso o de cualquier manera. Adquirir, poseer, gravar, tomar y dar en
9 \ depósito, enajenar y negociar con toda clase de establecimientos o industrias,
10 fábricas. Expedir, reexpedir, manejar, manipular, transformar, envasar,
11 \ ensamblar, desensamblar, rotular, marcar, operar con toda clase de
12 \ mercadería, productos, artefactos y efectos de comercio. Establecer, poseer,
13 administrar en cualquier otra forma, operar negocios y actividades de
14 \ representación de comisión o agencia. La compañía podrá además formar
15 \ asociaciones con empresas nuevas o existentes, nacionales y extranjeras,
16 suscribir acciones, participaciones o derechos en compañías o empresas
17 nuevas o existentes; se entienden incluidos en el objeto social los actos y
18 \ contratos relacionados con la realización del mismo. - Artículo Cuatro.- Del
19 \ capital social, clase de acciones y estipulación de derechos especiales: El
20 \ capital social de "TRUST DRILLING SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA " es de
21 \ Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América (USD\$800), divididos
22 \ en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de (1) un dólar de los
23 Estados Unidos de América cada una. El capital podrá ser incrementado o
24 reducido, previa Resolución de la Junta General de Accionistas. Las acciones
25 estarán representadas por los títulos que, correlativamente numerados,
26 llevarán las firmas del Presidente y Gerente General de la compañía. Deberán
27 cumplir con las características impuestas por la Ley y podrán emitirse títulos
28 por una o mas acciones, a elección del accionista. Deberán inscribirse en el

K
\$ 800
800
ACC.

TRUST DRILLING



1 libro de acciones y accionistas. La compañía reconocerá como dueño de las
2 acciones sólo a aquel que conste inscrito como tal en dicho libro. - Artículo
3 Cinco.- De los Títulos de Acción: Las acciones constarán en títulos que serán
4 firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía, cada
5 título puede contener una o mas acciones y se expedirán con los requisitos
6 señalados en la Ley de Compañías, debiéndose inscribir en el libro de
7 acciones y accionistas de la compañía en el que se anotarán también las
8 sucesivas transferencias de constitución de derechos reales y demás
9 modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. - Artículo
10 Seis.- De la propiedad de las acciones: La Compañía considerará propietario
11 de las acciones a quienes aparezcan inscritos como tal en el libro de acciones
12 y accionistas. Cuando haya varios propietarios de una misma acción
13 nombrarán un apoderado o en su falta un administrador común; si no se
14 pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por un Juez de lo Civil, a
15 petición de cualquiera de ellos, Los propietarios responderán solidariamente
16 frente a la sociedad de obligaciones que se deriven de la condición de
17 accionista. - Artículo Siete.- De los derechos de los accionistas: Los
18 accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones, sin sujetarse a
19 limitación alguna; pueden así mismo, concurrir a las Juntas Generales
20 personalmente o por medio de representantes mediante carta o poder notarial
21 y ejercer los demás derechos establecidos en los presentes estatutos y en la
22 Ley de Compañías. Los accionistas solo responderán a las obligaciones
23 sociales hasta el monto de sus acciones. - Artículo Ocho.- Del aumento y
24 disminución del Capital social: Los aumentos o disminuciones del capital social
25 serán acordados por la Junta General con el Quórum y la mayoría establecidos
26 en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos. En caso de aumento de
27 capital los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus
28 respectivas acciones para suscribir dicho aumento. - Artículo Nueve.- Del

1 Gobierno y Administración: La Junta General de Accionistas legalmente
2 constituida es el órgano supremo de la sociedad. La Compañía será
3 administrada por el Presidente y Gerente General.- Artículo Diez.- De La Junta
4 General. Integración y Decisión: La Junta General de Accionistas tiene
5 poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y
6 para tomar las decisiones que juzguen pertinentes en bien de la compañía; Las
7 resoluciones acuerdos y decisiones obligan a todos los accionistas, aunque no
8 hubieren concurrido a la sesión o, hubieren o no contribuido con su voz y voto,
9 exceptuándose solamente casos de impugnación o apelación establecidos en
10 la Ley de Compañías, que se sujetarán a los requisitos de ella. - Artículo
11 Once.- De las Juntas Generales: Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y
12 extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía salvo lo
13 dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías
14 vigente. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al
15 año dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio
16 económico de la sociedad. Para cumplimiento a lo dispuesto en el artículo
17 doscientos treinta y cuatro de la ley de compañías vigente y de considerar otro
18 asunto puntualizado a la convocatoria, Las Juntas Generales Extraordinarias,
19 se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar de asuntos determinados
20 en la convocatoria.- Artículo Doce.- De las Convocatorias: Sean ordinarias o
21 extraordinarias, las Juntas Generales de accionistas serán convocadas por
22 medio de la prensa mediante aviso que se publicará en uno de los periódicos
23 de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con quince días
24 de anticipación, por lo menos al día de la reunión. Los accionistas serán
25 además convocados mediante comunicación escrita, telefax, en todos los casos
26 debidamente confirmados, la convocatoria indicará el lugar, fecha, día y hora, objeto de la
27 reunión. Si la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por no haber
28 concurrido a ella por lo menos el setenta por ciento del capital pagado con derecho a voto, y

Dra. Mariela Pozo Acosta

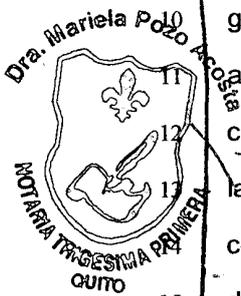
0000004



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO



1 objeto de la reunión, se procederá a una segunda convocatoria, la misma
2 que originará una reunión que no podrá demorar mas de treinta días
3 contados desde la fecha señalada para la primera reunión ni modificar el
4 objeto de esta y se constituirá válidamente con el número de accionistas
5 concurrentes, asunto este que se expresará en la convocatoria. Artículo
6 Trece.- Del Quórum Especial: Para que la Junta General de accionistas
7 pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la
8 transformación, fusión, la disolución anticipada de la compañía, la
9 reactivación de ella en proceso de liquidación, la convalidación y en
10 general cualquier modificación de los estatutos sociales, habrá de concurrir
11 ella en primera convocatoria, por lo menos el setenta por ciento del
12 capital social pagado con derecho a voto; en segunda convocatoria bastará
13 la tercera parte de dicho capital con derecho a voto; en tercera
14 convocatoria que no podrá demorar mas de sesenta días contados a partir
15 de la fecha fijada por la primera reunión, ni modificar el objeto de esta, en
16 cualquiera que sea la representación del capital con derecho a voto que
17 ostenten los concurrentes a la misma. Artículo Catorce.- De la Junta
18 Universal: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las juntas
19 generales se entenderán convocadas y quedarán validamente constituidas
20 en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar
21 cualquier asunto siempre que este presente el ciento por ciento del capital
22 pagado con derecho a voto, y los asistentes acepten por unanimidad la
23 celebración de la junta y los puntos a tratarse. Artículo Quince.- De la
24 votación: Salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías y en los presentes
25 estatutos las decisiones de la Junta General serán tomadas como una
26 mayoría de votos que represente la mitad mas uno del capital pagado con
27 derecho a voto concurrente a la reunión, los votos en blanco, las
28 abstenciones, se sumarán a la mayoría, solamente las acciones ordinarias

1 tendrán derecho a voto. En virtud de lo que dispone el inciso tercero del
2 artículo ciento setenta de la Ley de Compañías las acciones preferidas no
3 tendrán derecho a voto. Artículo Diez y seis.- De la Dirección y Actas: a.-
4 La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por la
5 persona que designe la Junta General para el efecto, b.- El Presidente de
6 la Junta y el Secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo lo
7 dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.
8 De cada junta se formará un expediente con copia del acta y los
9 documentos previstos en la ley y reglamentos respectivos, c.- Actuará de
10 secretario de la Junta General el Gerente General y en su ausencia o por
11 excusa, la persona que designe la Junta. Artículo Diez y siete.- De las
12 atribuciones de la Junta General de Accionistas: Corresponde a la Junta
13 General de Accionistas: a.- Nombrar y remover al Presidente, Gerente
14 General, a los comisarios y liquidadores principales y suplentes de la
15 Compañía y fijar sus remuneraciones, b.- Conocer y aprobar los balances,
16 cuentas e informes de los administradores y comisarios, debiendo adoptar
17 resoluciones que estime convenientes para los intereses de la Compañía.
18 c.- Resolver sobre la fusión, transformación y liquidación de la Compañía.
19 d.- Aprobar la distribución de las utilidades previo el conocimiento del
20 informe del Gerente General. e.- Resolver el aumento o disminución del
21 plazo de duración de la Compañía. f.- Disponer cualquier reforma al
22 contrato social. g.- Determinar el procedimiento para la liquidación de la
23 Compañía, el mismo que deberá sujetarse a la ley y reglamento respectivo.
24 h.- Autorizar previamente la suscripción de convenios, acciones,
25 participaciones Compañías nuevas o existentes, nacionales o extranjeras
26 y, i.- Las demás que contengan en la Ley o en estos estatutos. Artículo
27 Diez y ocho.- De los comisarios: La Junta General de Accionistas elegirá
28 dos comisarios, uno principal, y otro suplente para un periodo de un año,

Dra. Mariela Pozo Acosta

0000005



REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley
2 de Compañías y aquellas que fije la Junta General. Artículo Diez y nueve.-
3 De la representación legal de la sociedad: La representación legal de la
4 Compañía tanto judicial como extrajudicialmente, corresponde al Gerente
5 General, y en caso de: falta, ausencia o impedimento, la representación
6 legal corresponderá al Presidente. Artículo Veinte.- De los deberes y
7 atribuciones de los Administradores: Del Presidente.- El Presidente tendrá
8 las atribuciones establecidas en la Ley y en los estatutos, durará dos años
9 en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido pudiendo ser
10 accionista o no de la Compañía. Corresponde al Presidente: a.- Presidir las
11 sesiones de la Junta General de Accionistas. b.- La representación se
12 extenderá a autorizar con su firma y la del Gerente General, los títulos de
13 acciones, certificados provisionales y las Actas de la Junta General,
14 cuando las haya presidido. c.- Reemplazar al Gerente General en todos
15 sus deberes y atribuciones en caso de falta, ausencia o impedimento de
16 este. d.- La representación de la compañía se extenderá a todos los
17 asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o
18 civiles, incluyendo la constitución de prendas de toda clase. Artículo Veinte
19 y uno.- Del Gerente General: Deberes, obligaciones y atribuciones: Para
20 ser Gerente General, no se requiere ser accionista de la Compañía. Durará
21 dos años en sus funciones, y podrá ser reelegido indefinidamente. Sus
22 deberes y obligaciones son, aquellos que otorga la Ley y los Estatutos, de
23 manera especial, le corresponden las siguientes: a.- Representar legal,
24 judicial y extrajudicialmente a la compañía. b.- Administrar los negocios de
25 la compañía con las limitaciones de los estatutos. c.- Cumplir y hacer
26 cumplir las disposiciones de la ley, los presentes estatutos, y los
27 reglamentos que dictare la Junta General de Accionistas. d.- Llevar los
28 libros de actas de las Juntas Generales. e.- Otorgar poderes especiales

1 bajo su responsabilidad y poderes generales previa autorización de la
2 Junta General de Accionistas. f.- Nombrar y remover al personal de la
3 Compañía y fijar sus remuneraciones. g.- Suscribir conjuntamente con el
4 Presidente obligaciones hipotecarias sobre bienes raíces de la compañía.
5 h.- La compra y venta de activos fijos. i.- Controlar bajo su personal
6 responsabilidad que se lleve la contabilidad al día, así como cuidar los
7 bienes, enseres, inventarios y maquinaria de la compañía. j.- Los demás
8 establecidos en la Ley y en los presentes estatutos. Artículo Veinte y dos.-
9 Del ejercicio económico: El ejercicio económico de la compañía
10 comprende el periodo entre el primero de enero y el treinta y uno de
11 diciembre de cada año. Artículo Veinte y tres.- De las utilidades: Las
12 utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán en la
13 forma que determina la Junta General y de conformidad con lo dispuesto
14 en la Ley de Compañías; Igualmente la sociedad formará un fondo de
15 reserva legal, y cuando así lo decida la Junta General, las reservas
16 facultativas. Artículo Veinte y cuatro.- Disolución y Liquidación de la
17 Compañía: La compañía se disolverá por las causas prescritas en la Ley
18 de Compañías, en caso de liquidación, no habrá oposición entre los
19 accionistas, asumirá funciones de liquidador principal el Gerente General y
20 como suplente actuará el Presidente, mas de haber oposición a ello la
21 Junta General nombrará uno mas liquidadores principales o suplentes y
22 señalará atribuciones y deberes. TERCERA: DEL CAPITAL SOCIAL DE
23 LA COMPAÑÍA, SUSCRIPCION DE ACCIONES Y PAGO DE CAPITAL.-
24 Cuadro de integración: Quienes integramos "TRUST DRILLING
25 SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA" declaramos: a.- Que el capital se
26 encuentra suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

27

Freddy David Salazar Molina	400 acciones de	1 dólar estadounidense cada una
-----------------------------	-----------------	---------------------------------



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7445485
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ROMERO SALAZAR EDGAR JAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/07/2012 16:44:37

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TRUST BRILLING SERVICIOS S.A.

APROBADO

NOTARIA
MARIANA ROSA ACOSTA
MIDESTIMA PRIMERA
QUITO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA. NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/08/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

0000008

REPUBLICA DEL ECUADOR
 IDENTIDAD 171940387-3
 CARLOS ENRIQUE REALPE ORTIZ
 17 SEPTIEMBRE DE 1970
 SN LORENZO-NARIÑO-COL
 EXT. 31 20775 7245
 QUITO-PCHA-2001 EXT.

[Handwritten signature]



COLOMBIANA V3343 1X222
 CC. DAYRA CONSTANZA SANTACRUZ M.
 SUPERIOR ING. EN PETROLEOS
 CARLOS REALPE
 MIRTHA ORTIZ
 QUITO-14-12-2001
 QUITO-14-12-2013

CA 120757245
[Handwritten signature]



costa
 WERA
 Dra. Mariela
 NOTARIA TA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 Certificado de Empadronamiento
 322235



REALPE ORTIZ
 CARLOS ENRIQUE
 NACIONALIDAD: COLOMBIA
 PASAPORTE: CC12999702 C.I: 1719403873
 VISA: 10-V REG. N°: 312077572451
 ACTIVIDAD: ING. EN PETROLEOS

[Handwritten signature]
 Firma del Portador

N° EXPEDIENTE:
 LUGAR Y FECHA: QUITO 28/01/2008
 VALIDO HASTA



322235



RESPONSABLE
 POLI TIMBILA TIMBILA JUAN GUSTAVO

0000009

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

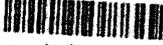
CEDULA DE CIUDADANIA **170821580-9**

APELLIDOS Y NOMBRES
SORIA VENEGAS
CARLOS FRANCISCO

LUGAR DE NACIMIENTO
COTACACHI
PARROQUIA
PARROQUIA CAMPANA

FECHA DE NACIMIENTO 1964-01-01
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M

ESTADO CIVIL Casado
BONNY ARACELLY
SARABIA TOVAR




INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ING. GEOLOGO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SORIA CARLOS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VENEGAS AIDA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-12-01

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-12-01

V3333V1442

DIRECTOR GENERAL *[Signature]*

PARALELO CERRADO *[Signature]*




2

Pozo Acosta
 Dra. Mariela Pozo
 NOTARIA TRIGESIMA PR.
 QUITO

IA PRIMERA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

085-0005 **1708215809**
NÚMERO **CÉDULA**

SORIA VENEGAS CARLOS FRANCISCO

PICHINCHA **QUITO**
PROVINCIA **CANTÓN**
CARCELEN **CARCELEN BAJO**
PARROQUIA

[Signature]
 PRESIDENCIA (E) DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA

171595736-9



APÉLIDOS Y NOMBRES

SALAZAR MOLINA
FREDDY DAVID

LUGAR DE NACIMIENTO

PICHINCHA

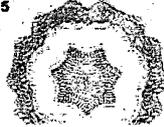
QUITO

FECHA DE NACIMIENTO 1990-07-15

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Soltero



0000010

Dra. Mariela Pozo Acosta



Acosta

INSTRUCCIÓN	PROFESIÓN / OCUPACIÓN	E333313222
BACHILLERATO	BACHILLER	
APÉLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE		
SALAZAR FREDY ENRIQUE		
APÉLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE		
MOLINA CORDOVA MARIA MONICA DEL CARMEN		
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN		
QUITO		
2011-01-17		
FECHA DE EXPIRACIÓN		
2021-01-17		

Director General:

Firma del Cedulaado:

00054371

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Referendum y Consulta 7-May-2011
171595736-9 393 - 0172

SALAZAR MOLINA FREDDY DAVID

PICHINCHA QUITO

CHAUPICRUZ

SANCION Multa: 26,40 CostRep: 8 Tot.USD: 34,40

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00231

2811911 13/04/2012 14:23:45

Dra. Mariela Pozo Acosta



REPÚBLICA DEL ECUADOR |

Carlos Francisco Soria Venégas	200 acciones de	1 dólar estadounidense cada una
Carlos Enrique Realpe Ortiz	200 acciones de	1 dólar estadounidense cada una

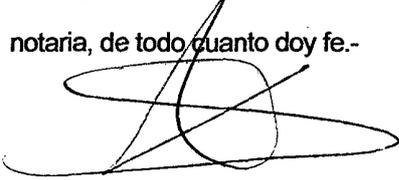


2 Que el capital suscrito se paga en dinero en efectivo, en un monto
 3 equivalente al cincuenta por ciento del capital suscrito, mediante depósito en
 4 la cuenta de capital abierto en el Banco Pichincha de la ciudad de Quito, en la
 5 suma de cuatrocientos dólares, cuyo certificado consta protocolizado en esta
 6 escritura, el saldo se pagará en el plazo máximo de un año, de acuerdo al
 7 siguiente cuadro de integración.

Accionista	Capital Suscrito	Capital Pagado	Acciones Ordinarias	%
Freddy David Salazar Molina	400	200	400	50
Carlos Francisco Soria Venégas	200	100	200	25
Carlos Enrique Realpe Ortiz	200	100	200	25
TOTAL	800	400	800	100

10 Disposición General.- En todo lo que no este previsto en este Estatuto, se
 11 estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Disposición Específica.-
 12 Encárguese al abogado Javier Romero Salazar, la realización de todos los
 13 actos concernientes a la aprobación, publicación del extracto e inscripción
 14 del presente contrato social. Usted Señor Notario sírvase insertar las
 15 cláusulas de estilo para la validez propia de este instrumento.- Hasta aquí la
 16 minuta que adjunto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora
 17 queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que, el
 18 compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, minuta que está
 19 firmada por el Abogado Javier Romero Salazar afiliado al Foro de Abogados del
 20 Consejo de la Judicatura bajo el número profesional: uno, siete raya dos mil

1 once raya uno, cuatro, uno veintinueve, para la celebración de la presente
2 escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y
3 leída que les fue a los comparecientes por mí el notario, se ratifican y firman
4 conmigo en unidad de acto quedado incorporada en el protocolo de esta
5 notaria, de todo cuanto doy fe.-

6 
7
8 SR. FREDDY DAVID SALAZAR MOLINA

9 C.C. ~~1715957369~~

10

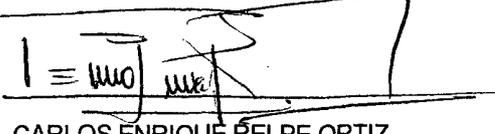
11

12 ING. CARLOS FRANCISCO SORIA VENEGAS

13 C.C. 1708215809

14

15

16 
17 ING. CARLOS ENRIQUE RÉLPE ORTIZ

18 C.C. 1719003873

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

LA NOTARIA


DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

7060012

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
SE OTORGO ANTE MI DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO COPIA CERTIFICADA DE LA
ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA TRUST DRILLING SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA-
DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO EL DIECISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE. A.M

LA NOTARIA
Dra. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA

Dra. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

RAZON.- Tome Nota al margen de la respectiva Escritura Pública de APROBACION DE LA
CONSTITUCION DE COMPAÑIA TRUST DRILLING SERVICIOS S.A, de fecha siete de Agosto del
2012: La APROBACION DE LA CONSTITUCION DE COMPAÑIA TRUST DRILLING SERVICIOS S.A,
antes mencionada, Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías en
su Resolución número: SC.II.DJCPT.E.Q.12.005218 de fecha cinco de Octubre del dos mil doce, y
que consta de los presentes instrumentos Públicos.-

Quito, a 11 de Octubre del 2012

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
LA NOTARIA.-



Dra. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA

Dra. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

33625

0000014

Quito,

07 NOV 2012

Señores
PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **TRUST DRILLING SERVICIOS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL